



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA 119  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



BUENOS AIRES, 15 AGO 2011

VISTO el Expediente N° S01:0113594/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta de la obligación de notificar una operación de concentración económica efectuada por las firmas CLARIANT AG, SC MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH & CO. KG, SC MEP MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH, ONE EQUITY PARTNERS II LP, OEP II CO-INVESTORS LP y OEP II PARTNERS CO-INVEST LP, ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que los consultantes informaron que la operación en cuestión consiste en la adquisición de las acciones de las firmas SÜD-CHEMIE AG y SC-BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH por parte de la firma CLARIANT AG, que le otorga el control de aquellas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la operación traída a consulta debe ser notificada conforme a lo establecido en el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

119



Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, por cuanto el valor de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el monto previsto en la ley a fin de que proceda la excepción dispuesta en el Artículo 10, inciso e) de la mencionada ley.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta se encuentra sujeta a la obligación de notificar prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156. Asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen Nº-899 de fecha 8 de agosto de 2011, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sujétase al control previo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 la operación traída a consulta por las firmas CLARIANT AG, SC MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH & CO. KG, SC MEP



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*[Handwritten Signature]*  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH, ONE EQUITY PARTNERS II LP, OEP II CO-INVESTORS LP y OEP II PARTNERS CO-INVEST LP.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 899 de fecha 8 de agosto de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en NUEVE (9) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **119**

*[Handwritten Signature]*  
LIC. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

119



Expte. S01:0113594/2011 (OPI N° 203) DP/LD-WB-LG-YD

Opinión Consultiva N° 899

BUENOS AIRES, - 8 AGO 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01: 0113594/2011 caratulado: "CLARIANT AG Y SÜD -CHEMIE AG. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 203)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de CLARIANT AG (en adelante "CLARIANT"); SÜD-CHEMIE AG (en adelante "SÜD-CHEMIE"), SC MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH & CO. KG, SC MEP MANAGEMENTBETEILIGUNGS GMBH, ONE EQUITY PARTNERS II LP, de OEP II CO-INVESTORS LP y OEP II PARTNERS CO-INVEST LP (en adelante denominados en conjunto "Los Vendedores").

**I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.**

Por parte del comprador

1. CLARIANT: es la sociedad holding de una empresa química internacional. El grupo opera en la fabricación y comercialización de especialidades químicas. En Argentina tiene una subsidiaria, CLARIANT (ARGENTINA) S.A., con distribución y producción de *masterbatches* y filiales de Ventas de servicios de petróleo y minería (*Oil and Mining Service*). Sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo informado, para las operaciones en Latinoamérica CLARIANT tiene su base en Brasil desde donde se coordina las actividades de las unidades, centros tecnológicos y filiales de ventas.
2. Específicamente CLARIANT (ARGENTINA) S.A. fabrica en la Argentina: (i) Emulsiones para construcción, pinturas y adhesivos; (ii) Productos químicos para cosmética, limpieza, agro, petróleo y gas en pozo, tintorería industrial, cuero y papel; (iii) Masterbatches de color y aditivos para industria plástica y fibras técnicas; y, (iv) Dispersiones de colorantes para entonadores de pintura.

Por parte de los vendedores

3. Los Vendedores: Tienen como actividad principal realizar inversiones privadas de capital. En particular



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. TAEPF  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

119



- ONE EQUITY PARTNERS II LP, de acuerdo a lo informado, ha invertido en los últimos años en la adquisición de más de cuarenta compañías de diversas industrias, incluyendo, industrias químicas, tecnológicas, de salud, manufactureras y de viajes, entre otras.

Objeto de la operación en cuestión

- SC-BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH (denominada en adelante "SCB"): es una empresa de responsabilidad limitada conforme las leyes de Alemania, con su sede corporativa en Bensheim, Alemania, la cual realizar inversiones privadas de capital. El único propósito corporativo de SCB era ser poseedora del 50,41% del capital accionario de SÜD-CHEMIE.
- SÜD-CHEMIE: es la sociedad holding de una empresa química internacional que fabrica especialidades químicas, principalmente, en las áreas de adsorbentes y catalizadores. Asimismo de acuerdo a lo informado por las partes SÜD-CHEMIE, no posee ninguna empresa controlada en el país y el ingreso al país de productos de su fabricación se limita a ciertas importaciones.

**II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA.**

- Los consultantes informaron que la operación en cuestión consiste en la adquisición de aproximadamente el 95% de las acciones de SÜD-CHEMIE por parte de CLARIANT. La operación, de acuerdo a lo que surge de la documentación acompañada, se instrumenta mediante un Acuerdo de Combinación de Negocios (*Business Combination Agreement*) celebrado entre SÜD-CHEMIE y CLARIANT, un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre CLARIANT y Los Vendedores (a fin de que Los Vendedores transfieran el 100% de las acciones de la empresa SCB la cual a su vez posee el 50,41% del capital accionario de SÜD-CHEMIE) y un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre CLARIANT y Accionistas Familiares los cuales poseen el 45,79% del capital social y del derecho de voto de SÜD-CHEMIE. CLARIANT y/o cualquiera de sus empresas controladas adquirirá las acciones referidas, a cambio de un pago en efectivo y en el caso de los Accionistas Familiares la mayoría serán a cambio de nuevas acciones nominativas de CLARIANT.

- Por otra parte los consultantes sostienen que dicha operación se encuentra alcanzada por la excepción prevista en el artículo 10 inciso e) de la LDC, en virtud de que la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorben, adquieren, transfieren o controlan no superan, cada

A

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN A. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



119

uno de ellos, respectivamente -a su entender-, los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000); y que en el plazo de doce meses anteriores no se han efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) en los últimos treinta y seis meses, en ambos casos en el mismo mercado.

### III. PROCEDIMIENTO.

8. El día 1 de abril de 2011 se presentó el apoderado de las empresas CLARIANT AG, y de SUD-CHEMIE AG, ante esta Comisión Nacional a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.
9. Con fecha 6 de abril de 2011, esta Comisión Nacional requirió que acompañaran cierta documentación y que informaran de ciertos aspectos de la operación, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
10. El día 13 de abril el apoderado de las empresas consultantes realizó una presentación a fin de dar cumplimiento con los requerimientos efectuado por esta Comisión Nacional, y solicitó una prórroga adicional de QUINCE (15) días para completar la documentación y la información que hubiera sido solicitada por este Organismo.
11. El día 20 de abril de 2011 el apoderado de las firmas CLARIANT AG y SUD-CHEMIE AG realizó una presentación a fin de dar cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional, adjuntando poderes originales de las empresas vendedoras involucradas. Asimismo, informó que las autoridades de Corea del Sur y Rusia habían aprobado la transacción de referencia, además de la Comisión Europea, Turquía y Estados Unidos.
12. Con fecha 3 de mayo de 2010 se tuvo por recibida la presentación realizada y por concedida la prórroga solicitada. Asimismo se hizo saber a las partes consultantes que debían adjuntar cierta documentación e información sobre algunos aspectos, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
13. Una vez analizada la presentación efectuada, con fecha 4 de mayo de 2011 se tuvo por acreditada la

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. AYARCE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ALAN CONTRERAS SANTABALLEA  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

119



personería invocada respecto de los vendedores y se requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

15. El día 11 de mayo de 2011 los consultantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
16. Una vez analizada la presentación efectuada, con fecha 2 de junio de 2011, se requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
17. Con fecha 8 de junio de 2011 los consultantes efectuaron una presentación parcial, solicitando en dicha oportunidad un plazo adicional a fin de contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. El día 10 de junio de 2011 se tuvo por presentada dicha presentación y por concedida la prórroga solicitada.
18. El día 4 de julio de 2011 los consultantes realizaron una nueva presentación a fin de completar la información aportada.
19. Una vez analizada la presentación efectuada, con fecha 15 de julio de 2011, se requirió mayor información a fin de evaluar la consulta efectuada, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
20. El día 25 de julio de 2011 los consultantes realizaron una nueva presentación a fin de completar la información aportada, dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
21. Finalmente teniendo en cuenta que las partes han cumplido con los requerimientos efectuados, corresponde mencionar que a partir del día hábil posterior al enunciado, comenzó a correr el plazo establecido en la Resolución SCT N° 26/06, pasando las actuaciones a dictaminar.

#### IV. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN TRAÍDA A CONSULTA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN KATAEPE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



119

21. Habiendo descrito en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.
22. Cabe recordar que mediante la operación traída a consulta, CLARIANT se propone adquirir, de forma directa e indirecta, aproximadamente el 95% de las acciones de SÜD-CHEMIE.
23. En este sentido corresponde mencionar que el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 25.156 establece que *"A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de realización de los siguientes actos: (...) c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre misma; (...)."*
24. Asimismo el artículo 8 establece que "Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d). Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda. (Párrafo sustituido por art. 2° del Decreto N° 396/2001 B.O. 5/4/2001.- Vigencia a partir del 9/4/2001)".
25. Por otra parte los consultantes -como ya se mencionó- sostienen que la operación traída a consulta se encuentra alcanzada por la excepción prevista en el artículo 10 inciso e) de la Ley 25.156, en virtud de que la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorben, adquieren, transfieren o controlan no superan, cada uno de ellos, respectivamente -a su entender-, los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000); y que en el plazo de doce meses anteriores no se han efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) en los últimos treinta y seis meses, en ambos casos en el mismo mercado.
26. A fin de fundamentar lo expresado, las partes sostienen que SÜD-CHEMIE, no posee ninguna empresa

N

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho  
  
MARTINA C. STAEPE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**  
**119**

controlada en el país y que el ingreso al país de productos de su fabricación se limita a ciertas importaciones.

27. En particular manifiestan que los productos importados a la Argentina por la empresa SÜD-CHEMIE corresponden a cuatro unidades de negocios correspondientes a dicha empresa: I) "Adsorbents and Additives", II) "Catalytic Techonologies", III) "Foundry Products and Specialty Resins", IV) "Performance Packaging". Con respecto a la unidad I) La importación de los mismos a la Argentina proviene de de las afiliadas de SÜD-CHEMIE en Brasil, México, Perú y se distribuye en el país por la firma REFIL S.A., empresa con la cual, de acuerdo a lo informado, SÜD-CHEMIE no tiene contrato de distribución, sino que adquiere los productos solamente a través de órdenes de compra. Con respecto a la unidad II) los productos se fabrican según especificaciones particulares indicadas por los compradores, la importación de estos productos a la Argentina proviene de las firmas SÜD-CHEMIE INC., LUISVILLE, KENTUCKY, USA. Con relación a esta unidad de negocios, SÜD-CHEMIE no se vincuia con ningún distribuidor local. Los productos de la unidad III) no son importados directamente por la empresa SÜD-CHEMIE, sino a través de ASK PRODUTOS QUIMICOS DO BRASIL LTDA., que se vincula con un distribuidor local, no exclusivo, denominado MDM CHEMICAL GROUP S.R.L. SÜD-CHEMIE posee el 50% de la participación accionaría de la empresa ASK PRODUTOS QUIMICOS DO BRASIL LTDA. El resto de las acciones se encuentran en cabeza de la firma ASHLAND INC., con quien SÜD-CHEMIE posee el control. Por último respecto a la unidad IV) las importaciones de tales productos a la Argentina proviene de AIRSEC S.A.S y SÜD-CHEMIE INC. en este caso las partes han manifestado que SÜD-CHEMIE ha suscripto un contrato de distribución con la empresa Argentina TECMOS S.A. para el suministro de ciertos productos de esta línea cuya vigencia comenzó el 1 de enero de 2009 no pudiendo extenderse más de 5 años. SÜD CHEMIE otorgó a TECMOS S.A. el derecho a distribuir ciertos productos de la línea "Performance Packaging" en Argentina. Los productos deben ser distribuidos, en principio, bajo las marcas indicadas por SÜD-CHEMIE y se ha pactado la exclusividad mutua de las prestaciones. Por su parte, SÜD-CHEMIE se comprometió a suministrar a TECMOS S.A. los productos en las cantidades y calidades acordadas.

X  
28. Corresponde tener presente que el Artículo 10 establece que "Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes operaciones: (...) e) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 6° que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2011 Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores  
**ES COPIA**  
 ALAN CONGIERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

119



MARCELO KATAEFÉ  
 SECRETARÍA LETRADA  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL**

Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) en los últimos treinta y seis meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado". (Inciso incorporado por art. 3° del Decreto N° 396/2001 B.O. 5/4/2001.- Vigencia a partir del 9/4/2001).

30. En este sentido, cabe poner de resalto que en anteriores opiniones consultivas se ha sostenido que, para que proceda la excepción, deberá tenerse en cuenta tanto el valor de la operación en cuestión como el valor de los activos que en el país se absorban, adquieran, transfieran<sup>1</sup>.
31. Por otra parte, en cuanto al valor de la operación asignable a la República Argentina, el mismo no fue establecido en el contrato.
32. Sin perjuicio de no existe un precio asignado específicamente, las partes manifestaron en su presentación de fecha 1° de abril de 2011 que teniendo en cuenta las importaciones efectuadas durante el año 2010 al país el precio proporcional del mismo sería aproximadamente de 10.000.000 de euros.
33. Asimismo las partes han indicado la frecuencia respecto a las importaciones de sus productos a la Argentina, la cual varía según la Unidad de negocios siendo en algunos casos mensual, en otros casos cada seis meses, en otros cada un año y en otros cada 2/3/4 años.
34. Cabe poner de resalto que esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas oportunidades que a fin de determinar si una operación celebrada por una persona que realiza actividades económicas fuera de la República Argentina produce efectos en el mercado nacional, hay que atender a la sustancialidad, habitualidad y previsibilidad<sup>2</sup> de las importaciones en cuestión. En ese sentido se ha señalado que "si las ventas locales de la empresa involucrada resultan poco significativas, éstas no generan efectos locales sustanciales"<sup>3</sup>, y que "cualquier acuerdo o contrato entre empresas que se encuentren fuera del país cuya injerencia en el mercado local sea inocua, obviamente no quedará encuadrado en la Ley local"<sup>4</sup>. En relación a este punto, algunas normas internacionales exigen que los efectos sean directos, sustanciales y

<sup>1</sup> Ver Opiniones Consultivas N° 163, 159 y 187 entre otras.

<sup>2</sup> Opiniones Consultivas N° 44, 52, 64, 65, 68, 99 bis y 211, entre otras.

<sup>3</sup> Opiniones Consultivas N° 52 y 68.

<sup>4</sup> Opinión Consultiva N° 4.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2011 Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores  
**ES COPIA**  
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL**



**119**

razonablemente previsibles<sup>5</sup>.

35. Teniendo en cuenta la información brindada por las partes, principalmente las circunstancias descriptas respecto a la existencia de los contratos de distribución con las empresas MDM CHEMICAL GROUP S.R.L. y TECMOS S.A., siendo en este último caso contrato de distribución exclusivo, y asimismo teniendo en cuenta la frecuencia de las importaciones efectuadas, esta Comisión Nacional considera que las importaciones efectuadas deben reputarse al menos significativas y sustanciales, razón por la cuál se tendrán en cuenta a los fines del análisis del presente caso por generar efectos en la República Argentina (conf. Artículo 3° de la Ley N° 25.156).
36. Respecto al valor de la operación, esta Comisión Nacional entiende que aún cuando no se haya definido un valor específico asignable a la República Argentina, toda vez que existen ventas en el país, la operación tiene un valor atribuible al mismo, el cual de acuerdo a lo manifestado por las partes es de aproximadamente 10.000.000 de euros.
37. Por lo tanto esto constituye un indicio lo suficientemente certero para afirmar que el valor de la operaciones en la República Argentina es superior al umbral de \$ 20.000.000, establecido por el Artículo 10, inc. e) de la Ley 25.156, antes mencionado.
38. Siendo así, y por las consideraciones efectuadas, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta debe ser notificada conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 25.156, por cuanto el valor de la operación en la República Argentina supera el monto previsto en la Ley a fin de que proceda la excepción dispuesta en el artículo 10, inciso e).

**V. CONCLUSIÓN.**

39. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta se encuentra sujeta a la obligación de notificar prevista en el Artículo 8° de la Ley 25.156. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando

<sup>5</sup> Ver la Sección 7 de la Foreign Trade Antitrust Improvement Act que introdujo modificaciones a la Sherman Act. En el mismo sentido, en la Unión Europea se ha señalado que en estos casos se debe comprobar la existencia de efectos inmediatos, sustanciales y previsibles ("Gencor Ltd/c/ Comisión de las Comunidades Europeas", Asunto 102/96 del 25 de marzo de 1999)

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 MAN COMBERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

MARTIN KLAEFER  
 SECRETARÍA LETRADA  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL



119

como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

DIEGO PABLO ROVOLC  
 VICEPRESIDENTE 2º  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez  
 Vocal  
 Comisión Nacional de Defensa  
 de la Competencia

Dr. Fabian M. Pettigrew  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITAN  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA